



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	Yanet Hams Patiño
Demandado:	Herederos de Pablo Enrique Carrasco Maldonado
Radicación:	110013110011 2018-00862-00
Asunto:	Emplazamiento y Solicitud
Decisión:	Designa Curador Ad Litem

Surtido el traslado de las excepciones, por secretaria, propuestas por el demandado JUAN PABLO CARRASCO VENEGAS de conformidad con el artículo 110 del C.G.P., el 12 de mayo de 2021, iniciando el 13 de mayo, finalizando el 20 de mayo de 2021.

Asimismo, se realizó emplazamiento de los herederos indeterminados el 9 de abril de 2021, registrada en la plataforma TYBA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, conviene hacer las siguientes precisiones:

- ✓ Tal como se dijo en auto 5 de noviembre de 2019, la señora BEATRIZ EUGENIA CARRASCO NIÑO se notificó personalmente el 21 de marzo de 2019, contestando la demanda extemporáneamente el 03 de mayo de 2019.
- ✓ Igualmente, el señor JAIME ENRIQUE a través de apoderado se notificó personalmente el 24 de abril de 2019, contestando la demanda el 03 de mayo de 2021, de manera extemporánea.
- ✓ El demandante JUAN PABLO CARRASCO VENEGAS, quedo notificado por aviso el 05 de abril de 2019, contestando la demanda dentro de termino de ley, el 13 de mayo de 2019.
- ✓ Finalmente, la señora LUZ ÁNGELA CARRASCO VENEGAS, quedó notificada por conducta concluyente mediante auto del 26 de marzo de 2021, en estado del 05 de abril de 2021, venciendo el termino para contestar la demanda el 03 de mayo de 2021, presentando contestación el 06 de mayo, tornándose extemporánea.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta la publicación del emplazamiento de 9 de abril de 2021, en la plataforma TYBA de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor Pablo Enrique Carrasco Maldonado (Q.E.P.D), a la abogada **LILIANA ROCÍO BOGOYA MORALES**, lo anterior por cuanto se encuentra vencido el término del emplazamiento sin que la demandada compareciera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 108 del Código General del Proceso.



TERCERO. COMUNICAR la anterior designación a la referida profesional, por el medio más expedito.

CUARTO. CONTABILIZAR por secretaría el término con que cuenta la curadora para contestar la demanda.

QUINTO. SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior se notifica en el estado N° 070
hoy, 14 de septiembre de 2021

La secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA